



PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de Ley:**

Artículo 1°.- Derógase el Decreto N.º 687/2026, publicado en el Boletín Oficial el 30 de julio de 2026.

Artículo 2°.- Restablécese la vigencia del artículo 1º del Decreto N.º 8.557/1967, conforme al texto vigente con anterioridad a la modificación introducida por el Decreto N.º 687/2026.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Lorena Pokoik

Germán Martínez

Miguel Ángel Pichetto

Myriam Bregman

Esteban Paulón

Paula Penacca

Lourdes Arrieta

Sergio Palazzo

Hilda Aguirre

Eduardo Valdés

Juan Grabois

Hugo Yasky

Julieta Campo

Fernanda Miño

Gabriela Pedrali



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Decreto N.º 8.557/1967 creó el Coro Nacional, integrado por el Coro Polifónico Mixto y el Coro de Niños, en el ámbito de la entonces Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

La institución fue posteriormente reconocida bajo la denominación de Coro Nacional de Niños y mantuvo su existencia a través de las sucesivas reorganizaciones de la administración cultural. A lo largo de ese período, distintas normas reconocieron su personal, sus actividades artísticas y su dependencia de los organismos nacionales competentes en materia de cultura.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N.º 687/2026, publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el 30 de julio de 2026, mediante el cual sustituyó el artículo 1º del Decreto N.º 8.557/1967 por una disposición que crea únicamente el Coro Polifónico Nacional en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Como consecuencia de esa modificación, el Coro Nacional de Niños dejó de integrar la norma constitutiva del Coro Nacional. El propio decreto expresa en sus considerandos que corresponde disponer su disolución.

La medida no derogó íntegramente el Decreto N.º 8.557/1967 ni estableció un nuevo régimen general para las agrupaciones corales nacionales. Se limitó a modificar el artículo que determinaba la integración del Coro Nacional, suprimiendo de ese régimen al Coro Nacional de Niños y manteniendo vigente el resto de la norma.

El artículo 2º del Decreto N.º 687/2026 instruye a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación a crear un programa de formación artística destinado a niños y adolescentes, con fines de formación y promoción cultural. El propio decreto no establece la organización de ese programa, su estructura, los recursos destinados a su funcionamiento ni las modalidades para su implementación.



Asimismo, el decreto no prevé un régimen de transición entre la supresión del Coro Nacional de Niños y la puesta en funcionamiento del programa cuya creación encomienda. Tampoco establece plazos para su instrumentación ni dispone medidas destinadas a asegurar la continuidad de las actividades que venía desarrollando la agrupación.

El programa previsto por el decreto y el Coro Nacional de Niños responden a naturalezas institucionales diferentes. El primero constituye una política pública cuya creación y reglamentación quedan diferidas a decisiones administrativas posteriores. El segundo integra desde hace décadas el conjunto de organismos artísticos estables del Estado Nacional, cuya existencia ha sido reconocida y sostenida por sucesivas normas de organización administrativa.

Los considerandos del Decreto N.º 687/2026 sostienen que los objetivos de formación y promoción artística pueden alcanzarse mediante acciones y programas de mayor alcance y que corresponde reorientar los recursos destinados a la agrupación. Sin embargo, la creación de un programa de formación artística y la continuidad del Coro Nacional de Niños no constituyen alternativas normativamente incompatibles. El decreto no demuestra que la implementación del nuevo programa requiera necesariamente la supresión de una institución artística estatal existente.

La presente iniciativa se inscribe, asimismo, en las atribuciones que el artículo 75, inciso 19, de la Constitución Nacional confiere al Congreso para legislar en materia de promoción y protección de la cultura y del patrimonio artístico de la Nación. En ese marco, corresponde al Poder Legislativo adoptar las medidas necesarias para preservar la continuidad de instituciones culturales nacionales cuando así lo demande el interés público.

En ese contexto, la presente iniciativa propone derogar el Decreto N.º 687/2026 y restablecer expresamente la vigencia del artículo 1º del Decreto N.º 8.557/1967 conforme al texto anterior a la modificación introducida por aquella norma. De ese modo, se evita cualquier incertidumbre interpretativa acerca del régimen jurídico aplicable y se preserva la continuidad institucional del Coro Nacional de Niños.



La solución propuesta mantiene el régimen vigente con anterioridad al dictado del Decreto N.º 687/2026 y reafirma, mediante una ley del Congreso de la Nación, la decisión de conservar al Coro Nacional de Niños como integrante del Coro Nacional establecido por el Decreto N.º 8.557/1967.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Lorena Pokoik

Germán Martínez

Miguel Ángel Pichetto

Myriam Bregman

Esteban Paulón

Paula Penacca

Lourdes Arrieta

Sergio Palazzo

Hilda Aguirre

Eduardo Valdés

Juan Grabois

Hugo Yasky

Julieta Campo

Fernanda Miño

Gabriela Pedrali